

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



**Tribunal Superior del Distrito Judicial**

**Sala Civil Familia Laboral**

**San Gil**

San Gil, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 68679-3105-001-2022-00121-01

1. Sería el caso entrar a resolver la segunda instancia al interior del presente proceso laboral instaurado por Ana Elizabeth Cogua Cepeda en contra de COLPENSIONES si no fuera porque el suscrito Magistrado se encuentra impedido.

2. En efecto, luego de un prolijo examen de la materia objeto del presente proceso, se advierte la presencia de la causal de impedimento prevista en el num. 1º del art. 141 del C.G.P., según el cual son causales de impedimento:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

En efecto, Ana Elizabeth Cogua Cepeda, presenta demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, para que se le reconozca y pague el retroactivo pensional equivalente a un 50% del total de la mesada desde el fallecimiento de quien fuera su compañero permanente hasta el mes de agosto de 2021 junto con los intereses moratorios.

3. En este orden de ideas, al encontrarme actualmente tramitando mi pensión de jubilación ante COLPENSIONES, la decisión que en este asunto se profiera puede verse afectada por el interés directo que comparto.

4. Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

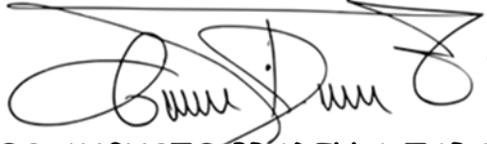
5. Así las cosas, resulta imperioso declararme impedido para conocer del presente asunto en segunda instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR** mi impedimento para conocer del presente asunto ordinario laboral en segunda instancia, por lo anotado en la parte motiva.

Segundo: Pase el expediente al Despacho del Magistrado Dr. Carlos Villamizar Suárez, para que decida sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Augusto Pradilla Tarazona', written in a cursive style.

**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**

**Magistrado.**